

INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAIDO EN EL MENSAJE QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN MATERIA DE ESPACIOS DE HABITABILIDAD DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES Y EMBARCACIONES MENORES PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA ACUICULTURA.

BOLETÍN N° 14.178-21.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar sobre el mensaje de S.E. el Presidente de la República, referido en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “suma”.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Perfeccionar la normativa relativa a espacios de habitabilidad de embarcaciones pesqueras artesanales y menores prestadoras de embarcaciones servicios de acuicultura, ampliando la protección a éstas últimas.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No existen normas en esta situación.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA DANIELLA CICARDINI (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR LUIS ROCAFULL) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, MARCELO DÍAZ, RUBÉN MORAGA, PABLO PRIETO, LEONIDAS ROMERO Y JAIME TOHÁ.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CALISTO ÁGUILA .



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: F02FFDCFA48A13BB

La Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Subsecretario para la Fuerzas Armadas, don Alfonso Vargas; el Jefe de Servicio de Inspecciones Marítimas, DIRECTEMAR, Capitán de Navío, don Gonzalo Araya y el Auditor de DIRSOMAR, Capitán de Corbeta, don Rodrigo Poblete. De Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Sra. Alicia Gallardo; Jefe División Acuicultura, Sr. Eugenio Zamorano; Jefe División Administración Pesquera, Sr. Mauro Urbina; Asesor Legislativo Ministerio de Economía, Sr. Eric Correa, y Dimitri Morales, asesor legislativo. De la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile, Conapach, señora Zoila Bustamante, Presidenta, y Dirigentes Juan García, Presidente De Ag Demersales, Karen Leviante, y Jorge Teuquil. De Sernapesca, la Directora Nacional (s) Sra. Jessica Fuentes.

II. ANTECEDENTES.

Se señala en la iniciativa:

Que la ley N° 21.287, publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2020, modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura con el objetivo de definir las condiciones de habitabilidad que deben cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales y las que prestan apoyo a la acuicultura, disponiendo que ambas deberán estar provistas de elementos y características destinados a otorgar a la tripulación ambientes de seguridad, salud, higiene, confort y, en general, de espacios de alojamiento, alimentación y aseo que garanticen condiciones dignas de trabajo.

Que, sin embargo, la modificación introducida presenta algunos inconvenientes, que dificultan que su aplicación genere efectivamente los beneficios que la inspiraron.

Que, en efecto, la ley N° 21.287 incorporó en el catálogo de definiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura el concepto de embarcación de apoyo a la acuicultura, concepto que finalmente no es utilizado en ningún otro artículo de dicha ley.

Que además de lo anterior, la modificación introducida por la ley N° 21.287 establece que un reglamento determinará las condiciones de habitabilidad y bienestar que deban cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales y las pesqueras artesanales de apoyo a la acuicultura, no señalando nada respecto de las embarcaciones que prestan servicios a la acuicultura que no tienen la categoría de artesanal, y que son precisamente las que pretendía beneficiar aquel proyecto.

Que, por lo anterior, es que se considera conveniente y necesario introducir modificaciones que subsanen los inconvenientes anteriormente descritos.

Que, para ello, el proyecto que se propone utiliza el concepto de embarcación menor prestadora de servicios a la acuicultura, concepto que actualmente ya es usado en la legislación pesquera y acuícola (86 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura); luego, respecto de las actividades que comprenden dicha actividad se perfecciona la enumeración entregando al reglamento establecer el procedimiento para la determinación de aquellas otras actividades no contenidas en esta; y finalmente, concede a las embarcaciones menores prestadoras de servicios a la acuicultura el beneficio que buscaba originalmente la ley N° 21.287, esto es, excluir del arqueo bruto los espacios de habitabilidad, debiéndose respetar, en todo caso, para cada categoría de embarcación, las condiciones de seguridad necesarias para realizar las diversas actividades de prestación de servicios.

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Que el objetivo del proyecto de ley es perfeccionar la normativa relativa a espacios de habitabilidad de embarcaciones pesqueras artesanales y menores prestadoras de embarcaciones servicios de acuicultura, ampliando la protección a estas últimas.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Que el proyecto se estructura sobre la base de un artículo único, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, y un artículo transitorio.

Que, en particular, se modifica el numeral 14 A) del artículo 2° de dicho cuerpo legal, en el sentido de reemplazar el término "Embarcación de apoyo a la acuicultura" por "Embarcación menor prestadora de servicios de acuicultura", manteniendo la enumeración de actividades que la componen, y agregando la posibilidad de incorporar otras no contempladas pero relacionadas exclusivamente con la actividad acuícola.

Que, asimismo, se incorpora para dichas embarcaciones, contemplada para la misma la embarcación excepción pesquera artesanal respecto de excluir del volumen total del arqueo bruto aquellos espacios cerrados destinados única y exclusivamente a la habitabilidad debiéndose respetar, en todo caso, para cada categoría de embarcación, las condiciones de seguridad necesarias para realizar las diversas actividades de prestación de servicios.

Que, seguidamente, se hace referencia al reglamento respectivo.

Que, finalmente, en la norma transitoria, se contempla un plazo para la dictación del respectivo reglamento.

Informe de Impacto Regulatorio Evaluación.-

Tipo de Normativa: Proyecto de ley

Materia: Modificación LGPA en materia de espacios de habitabilidad Ministerio que lidera: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Ministerios que firman: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Evaluación Preliminar

I. Propuesta Descripción

Este proyecto de Ley propone modificar las definiciones de las condiciones de habitabilidad que deben cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales y las que prestan apoyo a la acuicultura, las que deberán estar provistas de elementos y características destinados a otorgar a la tripulación ambientes de seguridad, salud, higiene, confort y, en general, de espacios de alojamiento, alimentación y aseo que garanticen condiciones dignas de trabajo. Esta modificación tiene ciertos inconvenientes que dificultan que su aplicación cree efectivamente los beneficios que la inspiraron. Se incorporó en LGPA, en definiciones, el concepto de embarcación de apoyo a la acuicultura, concepto que no es utilizado en ningún otro artículo de la ley. Éste se ordena en torno a actividades de apoyo. Es riesgoso en tanto cualquier actividad no contenida en la ley quedará fuera de categoría. Además, está asociada con salmonicultura en circunstancias que la acuicultura es más amplia (moluscos y algas).

Principales Hitos

- Se espera que este proyecto de ley sea totalmente tramitado durante el primer semestre de 2021.

- La ley entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

-La ley comenzará a ser aplicada una vez que se publique el reglamento al que hace referencia.

- El referido reglamento deberá dictarse en el plazo de un año desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Cambios normativos
Comentarios adicionales

Coordinadora Departamento Análisis Sectorial

Subpesca

II. Descripción General

Problema identificado

Este proyecto de Ley propone modificar las definiciones de las condiciones de habitabilidad que deben cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales y las que prestan apoyo a la acuicultura, las que deberán estar provistas de elementos y características destinados a otorgar a la tripulación ambientes de seguridad, salud, higiene, confort y, en general, de espacios de alojamiento, alimentación y aseo que garanticen condiciones dignas de trabajo. Esta modificación tiene ciertos inconvenientes que dificultan que su aplicación cree efectivamente los beneficios que la inspiraron. Se incorporó en LGPA, en definiciones, el concepto de embarcación de apoyo a la acuicultura, concepto que no es utilizado en ningún otro artículo de la ley. Éste se ordena en torno a actividades de apoyo. Es riesgoso en tanto cualquier actividad no contenida en la ley quedará fuera de categoría. Además, está asociada con salmonicultura en circunstancias que la acuicultura es más amplia (moluscos y algas). Deja a un reglamento la determinación de las condiciones de habitabilidad y bienestar que deben cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales y las pesqueras artesanales de apoyo a la acuicultura, no señalando nada respecto de las que prestan servicios a la acuicultura que no tienen la categoría de artesanal y que son precisamente las que finalmente buscaba beneficiar el proyecto. Por lo anterior, es que se considera conveniente y necesario introducir modificaciones que subsanen los inconvenientes anteriormente descritos.

Objetivos esperados

El objetivo del proyecto de ley es perfeccionar la normativa relativa a espacios de habitabilidad de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones prestadoras de servicios de acuicultura.

Alternativas consideradas

No se han considerados otras alternativas

Justificación de la propuesta

En efecto, dicho cuerpo legal, incorporó a la Ley de Pesca, en el artículo de definiciones, el concepto de embarcación de apoyo a la acuicultura, concepto que finalmente no es utilizado en ningún otro artículo de la ley.

La anterior definición se estructura en torno a una enumeración, en términos taxativos, de una serie de actividades de apoyo. Lo anterior, es riesgoso en tanto cualquier actividad no contenida en la ley quedará fuera de la categoría. Además, las actividades enumeradas dicen relación más bien con la salmonicultura en

circunstancias que la acuicultura es más amplia (choritos, algas, ostras, ostiones, etc.).

III. Afectados

Afectados	Costos	Beneficios
Personas naturales	No	No
Consumidores	No	No
Trabajadores	Sí	Sí
Empresas	Sí	Sí
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	No
Sector público	No	No

Detalle afectados

Afectados: empresas. Beneficios: las embarcaciones que prestan servicios a la acuicultura, que no tienen la categoría de artesanal, podrán optar al excepción contemplada para la embarcación pesquera artesanal respecto de excluir del volumen total del arqueo bruto aquellos espacios cerrados destinados única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación. De esta forma, podrán aumentar su capacidad para efectos del servicio que presten (traslado de personas, alimento, peces vivos, cosecha, redes, etc.) sin que, con ello, cambie la categoría de la embarcación, lo que supone requisitos adicionales, y se cumpla con las condiciones de seguridad en la navegación.

Aplicación diferenciada a Mipymes
No

IV. Costos Esperados

Tipos de Costos	
Costos financieros directos	No
Costos de cumplimiento	No
Costos indirectos	Sí

V. Impacto Neto

Magnitud y ámbito del impacto esperado

La propuesta tiene un impacto esperado en los siguientes ámbitos: Libre competencia; Medioambiente, sustentabilidad y biodiversidad; Innovación, desarrollo tecnológico y científico;

Asimismo, se espera que impacte en menor medida los siguientes ámbitos: Empleo; Comercio exterior; Estándares y acuerdos internacionales; Minorías; Equidad de género;

III.- INTERVENCIONES.

El señor **Alfonso Vargas**, Subsecretario para la Fuerzas Armadas, explica que el proyecto en comento, surge con motivo de la necesidad en el sector de contar con naves con mayor disponibilidad de m³ destinados a habitabilidad, que en definitiva permitieran seguir funcionando bajo la categoría de nave menor, lo que se traduce en quedar exentos de una serie de requisitos y obligaciones como por ejemplo, el pago de distintas tarifas como faro y baliza, requisitos en cuanto a la tripulación (cantidad y calidad de los mismos), exigencia en seguridad y equipo y, por tanto, conllevan menores costos que si fuesen consideradas naves mayores.

Manifiesta que la ley 21.287, modificó la ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objetivo de definir las condiciones de habitabilidad que deben cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales y las que prestan apoyo a la acuicultura, disponiendo que ambas deberán estar provistas de elementos y características destinadas a otorgar a la tripulación ambientes de seguridad, salud, higiene, confort y, en general, de espacios de alojamiento, alimentación y aseo que garanticen condiciones dignas de trabajo. Sin embargo, la modificación introducida presenta algunos inconvenientes, que dificultan que su aplicación genere los beneficios que la inspiraron. La mencionada ley no señala nada respecto de las embarcaciones que prestan servicios a la acuicultura que no tienen la categoría de artesanal, y que son precisamente las que se pretendía beneficiar.

Señala que respecto al proyecto de ley pretende perfeccionar la normativa vigente relativa a espacios de habitabilidad de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicios de acuicultura.

Asimismo, comenta que introduce el concepto de embarcación menor prestadora de servicios a la acuicultura. Perfecciona el listado de actividades que comprende la acuicultura, entregando al reglamento establecer el procedimiento para determinar qué actividades constituyen acuicultura. Otorga a las embarcaciones menores prestadoras de servicios a la acuicultura el beneficio de excluir del arqueo bruto los espacios de habitabilidad, debiendo respetar las condiciones de seguridad necesarias para realizar las diversas actividades de prestación de servicios.

Dice no estar de acuerdo con la propuesta de modificar el artículo N° 8 del Reglamento de Arqueo Nacional, por lo que, propone lo siguiente:

PROPUESTA AUTORIDAD MARÍTIMA/SSFFAA

"MODIFICAR EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE NAVEGACIÓN, DE MANERA DE AUMENTAR EL LÍMITE DE NAVE MENOR DESDE 50 TRG A 100 AB"

1. Se logra un volumen interior máximo de 396,5 m³ para ser clasificada como "nave menor".
2. Permite resolver la inconsistencia entre las expresiones "TRG" y "AB" existente actualmente entre la Ley de Navegación y el Reglamento Nacional de Arqueo de Naves.
3. No altera la metodología actual de cálculo de arqueo existente, aplicada a la totalidad de las naves registradas actualmente.
4. Permite una continuidad de asignación de valores de arqueo al considerar una única metodología de cálculo.
5. Requiere la modificación de la Ley de Navegación.

Propuesta: "Son naves mayores aquellas cuyo Arqueo Bruto (AB) es de cien o más y naves menores todas aquellas menores a cien de Arqueo Bruto".

Concluye diciendo que el proyecto de ley es necesario para la actividad acuícola, ya que permite perfeccionar la normativa vigente relativa a espacios de habitabilidad de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicios de acuicultura.

El señor Contralmirante **Erick Solar Olavarria**, en representación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional.

Explica que el 4 diciembre de 2013, en Sesión 159 de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados. En la Orden del día se analizó el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, incorporando a las embarcaciones de apoyo a la acuicultura condiciones de habitabilidad y bienestar de la dotación (boletín N° 8955-21) iniciado en moción de los Diputados señores David Sandoval; Nino Baltolu; Cristián Letelier; Miodrag Marinovic; Patricio Melero; Leopoldo Pérez; Manuel Rojas; Alejandro Santana; Carlos Vilches, y Marisol Turres.

Relata que en su oportunidad la DIRECTEMAR, sugirió que en caso de introducirse esta modificación, sería recomendable efectuarlo en la Ley de Navegación, aumentando la medida respecto de las naves menores. Según su parecer, se lograría variados propósitos, uno de los cuales, sería adaptar la legislación y ordenamiento interno conforme con el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques y sus Anexos, adoptado en Londres el año 1969, del cual Chile es parte. Agrega que de tal forma que las naves menores sean aquellas que tengan 100 o menos toneladas de arqueo bruto, lo cual aumentará el espacio

disponible, tanto para mejorar las condiciones de habitabilidad como para otros efectos.

En definitiva la modificación propuesta no sólo redundaría en cumplir con el objetivo del proyecto de ley en referencia, sino que también permitiría beneficiar y resolver los actuales problemas prácticos en torno a la regulación de naves menores dedicadas a diversas actividades y no sólo al apoyo de la acuicultura.

Por lo que, aclara que por unanimidad de los integrantes presentes, se acordó: - Oficiar al Ministerio de Defensa Nacional para que tenga a bien presentar un proyecto de ley que modifique el artículo 4° de la Ley de Navegación, modificando el concepto de nave menor, al tenor de los argumentos señalados por los integrantes de la Comisión y conforme con los parámetros del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques y sus Anexos. En consecuencia se estimó descartar continuar con la tramitación del proyecto en tabla.

Opinión Proyecto de Ley

14 B) **Condiciones de habitabilidad y bienestar** de las embarcaciones pesqueras artesanales y las artesanales de apoyo a la acuicultura: son aquellos elementos de seguridad, salud, higiene y confort que deben reunir los espacios destinados a la habitabilidad de las naves a que se refieren los números 14) y 14 A) de este artículo, tales como ubicación, tamaño, materiales, condiciones de higiene, ventilación, calefacción, refrigeración, iluminación, mitigación de ruidos y vibraciones excesivas, aplicables a las zonas de alojamiento, alimentación y aseo de la tripulación. El reglamento determinará las **condiciones de habitabilidad y bienestar** que deben cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales y las pesqueras artesanales de apoyo a la acuicultura, debiendo siempre tener en cuenta la zona geográfica en que opera la embarcación. Este reglamento deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley." .

Ley vigente

Proyecto Ley

"14 B) Condiciones de seguridad, equipamiento y habitabilidad en embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura que den garantías de seguridad y navegabilidad: son aquellos elementos de seguridad, salud, higiene y confort que deben reunir dichas embarcaciones, incluidos los espacios destinados a la habitabilidad a que se refieren los números 14 y 14 A) de este artículo, tales como ubicación, tamaño, materiales, condiciones de higiene, ventilación, calefacción, iluminación, mitigación de ruidos y vibraciones, aplicables a las zonas de alojamiento.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Defensa Nacional, el que será suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, determinará dichas condiciones de seguridad, equipamiento, habitabilidad y bienestar, de acuerdo a la actividad que realizan, debiendo siempre tener en cuenta la zona geográfica en que opera la embarcación."



Opini3n Proyecto de Ley




← Ley vigente

↓ Proyecto Ley

Para todos los efectos legales, se excluir3n del volumen total de arqueo bruto aquellos espacios cerrados destinados 3nica y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotaci3n, que se encuentren en la cubierta superior o inferior, no excediendo un m3ximo de 50 metros c3bicos y que den garant3as de seguridad y navegabilidad. Dicho descuento es exclusivo para embarcaciones menores prestadoras de servicios a la acuicultura, por lo que, si alguna embarcaci3n deja de desarrollar las actividades mencionadas en el p3rrafo precedente, la Direcci3n General del Territorio Mar3timo y de Marina Mercante deber3 determinar el nuevo arqueo."





Opini3n Proyecto de Ley




← Ley vigente

↓ Proyecto Ley

14 B) **Condiciones de habitabilidad y bienestar** de las embarcaciones pesqueras artesanales y las artesanales de apoyo a la acuicultura: son aquellos elementos de seguridad, salud, higiene y confort que deben reunir los espacios destinados a la habitabilidad de las naves a que se refieren los n3meros 14) y 14 A) de este art3culo, tales como ubicaci3n, tama3o, materiales, condiciones de higiene, ventilaci3n, calefacci3n, refrigeraci3n, iluminaci3n, mitigaci3n de ruidos y vibraciones excesivas, aplicables a las zonas de alojamiento, alimentaci3n y aseo de la tripulaci3n. El reglamento determinar3 las **condiciones de habitabilidad y bienestar** que deben cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales y las pesqueras artesanales de apoyo a la acuicultura, debiendo siempre tener en cuenta la zona geogr3fica en que opera la embarcaci3n. Este reglamento deber3 dictarse dentro de los seis meses siguientes a la publicaci3n de esta ley."

"14 B) Condiciones de seguridad, equipamiento y habitabilidad en embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura que den garant3as de seguridad y navegabilidad: son aquellos elementos de seguridad, salud, higiene y confort que deben reunir dichas embarcaciones, incluidos los espacios destinados a la habitabilidad a que se refieren los n3meros 14 y 14 A) de este art3culo, tales como ubicaci3n, tama3o, materiales, condiciones de higiene, ventilaci3n, calefacci3n, iluminaci3n, mitigaci3n de ruidos y vibraciones, aplicables a las zonas de alojamiento.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Defensa Nacional, el que ser3 suscrito adem3s por el Ministro de Econom3a, Fomento y Turismo, determinar3 dichas condiciones de seguridad, equipamiento, habitabilidad y bienestar, de acuerdo a la actividad que realizan, debiendo siempre tener en cuenta la zona geogr3fica en que opera la embarcaci3n."



Manifiesta estar conteste con los nuevos conceptos introducidos que son: Cambio de denominación “Embarcación menor prestadora de servicio a la acuicultura”; Exención 50 m3 a naves menores prestadoras de servicio a la acuicultura; y el concepto de seguridad en la redacción de un nuevo reglamento por parte M.D.N. (Directemar).

Concluye diciendo que la Autoridad Marítima, es consciente de la necesidad que existe de aumentar los espacios destinados al bienestar de las dotaciones en las naves menores, por lo que propuso el año 2013 modificar la Ley de Navegación.

Dado lo anterior, este Proyecto de Ley mejora las condiciones de habitabilidad y seguridad de las embarcaciones menores que prestan apoyo a la acuicultura.

La señora **Soledad Zorzano**, gerente de la Asociación Regional de Armadores y Servicios Marítimos, ARASEMAR, explica que es un gremio creado el año 2001 para agrupar empresas de tamaño mediano dedicadas a prestar servicios a la acuicultura, con énfasis en la producción salmonera. Los servicios son diversos e incluyen ingeniería naval, remolque, fondeos, movimiento de redes, cabotaje, etc. Arasemar lo integran 16 empresas, damos empleo directo a 1.000 personas e indirecto a 400. Reúne una flota de 90 naves menores.

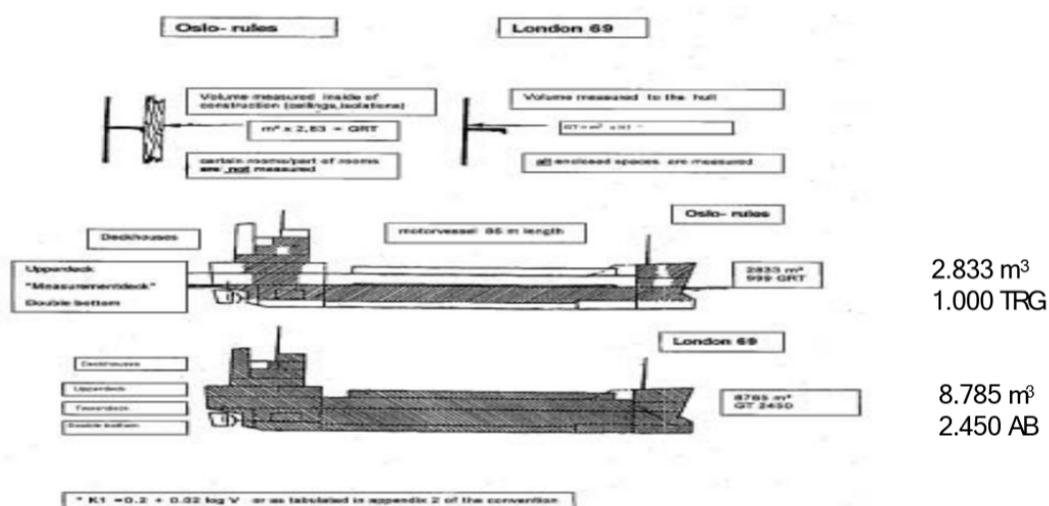
Ilustra que son naves menores aquellas de 50 TRG de acuerdo a la ley de navegación. Añade que la OMI convoca en 1969 a todos los países a revisar la Convención de Oslo (1947) donde definió el tamaño de las naves bajo una metodología que ya no se ajustaba a la realidad del comercio internacional, pues naves de igual volumen teórico pagaban tarifas muy distintas en los puertos.

Así, se modificó la definición tradicional de Toneladas de Registro Grueso –TRG- o Toneladas de Arqueo Bruto a otra unidad de medida que denominaron Arqueo Bruto. Con las TRG se dimensionaban los espacios sujeto de carga y las AB se pasó a medir todos los espacios.

Primer cambio. Al cabo de 10 años de análisis, se cambió la unidad de medida y se estableció una fórmula de cálculo distinta, $AB = K_1 * V$

Segundo cambio. En forma simple, se puede decir que pasamos de medir en centímetros a pulgadas. Ambas son formas de medir pero no son lo mismo. Adicionalmente, la OMI recomendó a los países aplicar la disposición solo a naves de comercio internacional con navegación interoceánica y sobre 24 m. de eslora. Esto, porque las naves bajo dicha longitud históricamente se construyeron de forma artesanal y los estándares obedecían más bien al tipo de operación de la embarcación.

ESTUDIO NORUEGO PARA DETERMINAR EQUIVALENCIA EN SUS NAVES PESQUERAS



Destaca que la FAO concuerda con este resultado.

Las dos convenciones producen valores de tonelaje muy diferentes. Aunque la medida TRG (GT) es mayor que AB (GRT), no hay una correlación simple entre las dos unidades (TRG es a menudo el doble de AB), pero en ocasiones puede llegar a ser hasta cuatro veces mayor.



UACH – Instituto de Ciencias Navales y Marítimas Concuerta



SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LAS NAVES DE APOYO A LA ACUICULTURA

3. Habitabilidad necesaria para el personal de las naves de apoyo a la acuicultura

Ideal		Actual	
Actividad	Espacio necesario	Actividad	Espacio necesario
Dormir	Camarotes	Dormir	Camarotes
Descansar y relajarse.	Sala de estar	Preparación de alimentos	Cocina/comedor
Preparación de alimentos	Cocina	Aseo personal.	Baños y duchas
Alimentarse.	Comedor		
Entretenerse.	Sala de juegos		
Aseo personal.	Baños y duchas		
Lavar su ropa.	Lavandería		
Ejercitarse	Espacio para equipamiento básicos de ejercicios.		

Un aumento de 50 m³ en habitabilidad NO es suficiente para las necesidades del personal a bordo de una nave de apoyo a la acuicultura.



CIRCULAR DIRECTEMAR O-71/010

Relata que el año 2000 Directemar sustituye el Reglamento de Arqueo vigente por el actual donde establece la fórmula de cálculo a aplicarse en adelante, $AB = K_1 \times V$.

Asimismo, el 4 de abril de 2005 se modifica la Circular Directemar Ord./Permanente N° O-71/010, de 22 de junio de 1999, que “establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos menores”, donde cambia la definición de nave menor de 50 Toneladas de Registro Grueso (TRG) a 50 unidades adimensionales denominada Arqueo Bruto (AB).

Añade que el año 2007 en adelante Arasemar hace presente la situación a la autoridad marítima considerando ya entonces que, al sustituirse el parámetro “50 TRG” por “50 AB”, “la reducción del tamaño de las naves por el nuevo cálculo del arqueo quita confort, seguridad y desincentiva la construcción”. En la práctica, el tamaño de las naves se reduce hasta en 60%

Dice que en resumen, a juicio de Arasemar, la Circular se sobrepuso al reglamento y a la ley de navegación.

Da a conocer un cuadro de cálculo del tamaño de naves actuales prestadoras de servicio usando nuevo reglamento.

ARASEMAR A.G.

Arqueo Bruto $AB = K_1 \times V$ donde K_1 es 0,25217
 V es volumen en m^3

Embarcación	TRG	Volumen total en m3	Arqueo Bruto AB	Relación AB/TRG
Nave 1	45.20	307,24	76,73	1,7
Nave 2	46.76	406.02	102.38	2,2
Nave 3	49.37	201.33	49.87	1

Concluye lo siguiente:

1. Se evidencia que tres naves de igual TRG tienen distinto AB porque la relación no es lineal aplicando el reglamento de arqueo del 2000.
2. Las naves 1 y 2 se construyeron antes del 2005 cuando se dictó la Circular estableciendo la igualdad TRG/AB. La nave 3 es posterior al 2005.
3. La razón es que Directemar invirtió la fórmula: al fijar la igualdad, la incógnita de la ecuación fue el volumen, generándose los problemas descritos.



Operaciones de fondeo



Dice coincidir en el diagnóstico de la ONG Integración Marítima que evidenció la insuficiencia de aumentar en 50 m³ el tamaño de las naves menores porque el problema de fondo es de seguridad y habitabilidad y eso es lo que hay que resolver: ajustar el factor K1 del reglamento. Cree que no se necesita una ley para ello.

En complemento, ARASEMAR AG estima imprescindible corregir la circular O-71/010 en la parte que fija la igualdad $trg=ab$.

De esta manera, se podrá mejorar la calidad de vida a bordo, la seguridad de nuestra gente en el mar, los espacios para trabajar. Además la economía en la zona sur austral se beneficiará de manera importante al reactivarse la demanda en los astilleros.

Señala las siguientes observaciones a la iniciativa:

1. Los prestadores de servicio nunca han sido sujeto de la ley de pesca salvo para efectos de traslado de peces y aspectos sanitarios derivados de ello y el mismo mensaje lo reconoce.

2. Considera meritorio que los pescadores artesanales avancen en su desarrollo personal y laboral: lo aplaudimos. No obstante, deben transformarse en empresarios para operar en la actividad pues hoy no son sujeto de tributación, reciben constante apoyo del Estado, etc. Todo lo cual conforma un cuadro de alto riesgo de competencia desleal. Deben cumplir también con la ley de navegación como cualquier armador.

3. Habrían visos de inconstitucionalidad por limitar el derecho a trabajar en otras áreas de servicios a puertos, construcciones marinas, etc.

El señor **Manuel Pino**, Consultor en Ingeniería y Gestión Marítima, y es experto en construcción naval, explica que antes del 2000, Chile contaba con dos reglamentos de arqueo - Reglamento del convenio de Arqueo Internacional 1969, - Reglamento de Arqueo de buques de Comercio 1960. Este último Reglamento se utilizó como método de cálculo de arqueo en las naves nacionales, y que permitió según su aplicación, que existieran naves de mayor tamaño como naves menores, comparadas con las que actualmente existen. Entendiendo de que por la variada interpretación y metodología que se usaba, se optó por derogar el reglamento de arqueo de buques de comercio del año 60; homologando un reglamento internacional para las naves menores de 24 metros y naves de tráfico nacional, publicando por (D.O. N° 36.884 del 9 de febrero del 2001).

Convenio internacional de Arqueo: El presente Convenio no se aplicará a: a) los buques de guerra; b) los buques nuevos de eslora inferior a 24 m. (79 pies).

FORMULA ARQUEO CONVENIO INTERNACIONAL DE ARQUEO

* AB = K1 * VC

K1 = 0,2 + 0,02 * LOG10 (VC)

VC = VOLUMEN CERRADO TOTAL

Se utilizó la misma Fórmula de Cálculo**FORMULA ARQUEO NACIONAL ACTUAL**

* AB = K1 * VC

K1 = 0,2 + 0,02 * LOG10 (VC)

VC = VOLUMEN CERRADO TOTAL

Da a conocer la discusión al respecto en Chile.

Modificar con indicación	Modificar Ley de Pesca
<p>Artículo 4° Ley de Navegación</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cambiar de 50 AB a 100 AB como nave menor. ➤ Consecuencias Colaterales <ul style="list-style-type: none"> - Modifica el Reglamento de Derechos y Tarifas. - Re postula La equivalencia de las naves de 25 AB y 50 AB. - Modifica el Reglamento de Titulación y Dotaciones Mínimas - Re plantea criterio de cierre de puerto por condiciones meteorológicas. - No se menciona la injerencia de la eslora de 24 	<ul style="list-style-type: none"> • La definición de nave artesanal • Aumento de 50 m3, en habitabilidad. • Eliminar término único y exclusivamente para naves pesquera. • Transcurrido aprox. 9 años, de la aplicación original, si bien mejoro un porcentaje la condición de seguridad de la nave y francobordo, no fue suficiente, aun esta al limite la flotación de la nave. • Solución parche y segregada.

Señala las siguientes observaciones sobre la discusión:

Los barcos pequeños son más vulnerables a las fuerzas del mar que los más grandes. Las olas tienen la misma altura para los barcos pequeños que para los grandes, pero son más grandes en relación para los barcos más pequeños.

Existe una gran influencia de las condiciones meteorológicas sobre las actividades, que no solo condicionan la posibilidad de salir, sino que también inciden en los accidentes a bordo y en el número de siniestros.

El tema de la seguridad (y la habitabilidad) en las embarcaciones se han enfocado fundamentalmente en instituciones relacionadas con el trabajo y con la seguridad en el mar.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), señaló que los Estados deben establecer leyes, regulaciones u otras, que se requieran para que la habitabilidad en las embarcaciones deben ser del tamaño y calidad suficiente para una adecuada estadía en el mar de las tripulaciones.

Impacto de las restricciones del Arqueo Bruto (AB) en la seguridad, la habitabilidad, salud Laboral, y el factor humano.

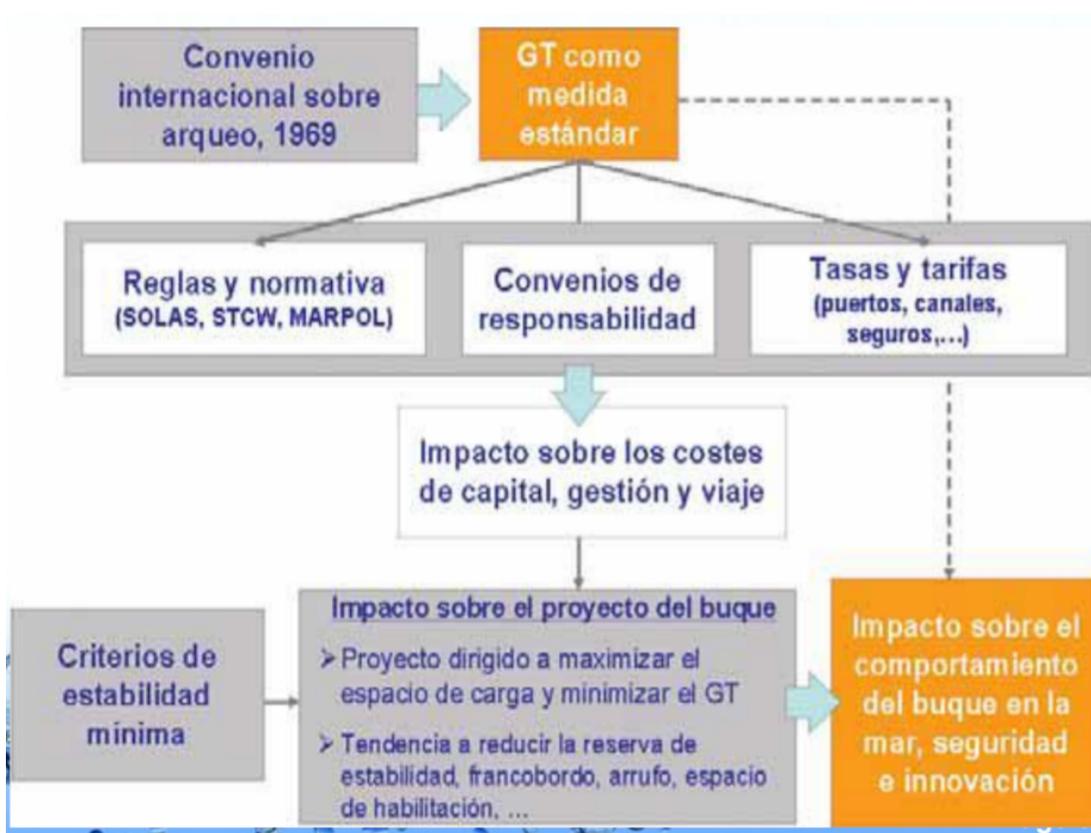
Presión sobre la seguridad a través de las limitaciones del AB son contraproducentes para lograr una mayor seguridad, debido a que los límites del arqueo bruto promueven que los barcos se diseñen al límite de los requisitos de seguridad. Se sanciona la seguridad extra mediante, por ejemplo, francobordo o altura de proa por encima del mínimo.

Presión sobre la comodidad de la tripulación a través de las limitaciones del AB sanciona al alojamiento o comodidad extra para la tripulación: la sanción del AB es contraproducente a la hora de mejorar la zona de alojamiento de la tripulación por encima del mínimo solicitado por la OIT.

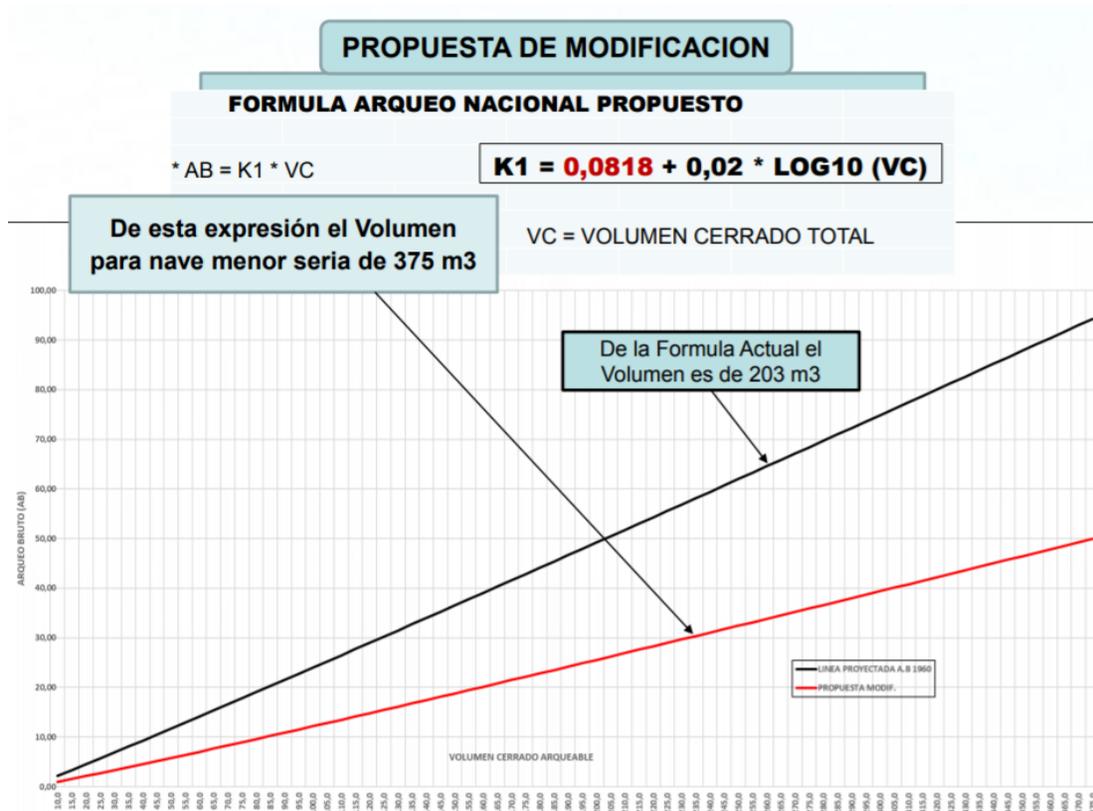
Presión sobre el factor humano a través de las limitaciones del AB Las sensaciones de malestar individuales como estrés, falta de sueño, frustración o problemas de concentración son frecuentes entre los trabajadores. El diseño del espacio de trabajo contribuye a que un empleado sienta emociones positivas o negativas y en espacios adecuados existe un ambiente más accesible y de mayor colaboración

entre equipos. La salud emocional de un trabajador es importante porque influye en su productividad y en la disminución de actos imprudentes que se traduce en accidentes o siniestros.

Presión sobre la relación habitad y Salud a través de las limitaciones del AB término 'Confort' puede ser usado para describir una sensación de satisfacción, una sensación de comodidad, o un estado de salud física y el bienestar mental", el bienestar se relaciona principal mente con la salud, tanto física como mental. Desde el enfoque de la ergonomía física, el confort se procura mediante la eficiencia, seguridad y comodidad laboral.



Presenta la siguiente tabla de requisitos adicionales al aumento de tamaño de la nave menor modificando la fórmula de aplicación del reglamento de arqueo.



Propone condiciones mínimas para habitabilidad y sala de maquina sugeridas: Dos Baños con Duchas; Pasillos de Transito en Acomodaciones y Sala de Máquinas Mínimo 1 metro de ancho; Literas de acomodaciones de 1 Plaza como mínimo y 2 camas por litera; Cámara y cocina con capacidad para la tripulación Completa; Altura acomodaciones y sala maquinas mínimo 2 metros efectivo medido desde base del Bao o forro según sea el caso; y Determinar un mínimo de Volumen destinado a Habitabilidad Ejemplo: 70 m3.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el mensaje, los señores Diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia, según se indicara en las constancias previas.

Se estimó por parte de los señores diputados integrantes de la Comisión, en forma mayoritaria, que el proyecto viene a perfeccionar la normativa relativa a espacios de habitabilidad de embarcaciones pesqueras artesanales y menores prestadoras de servicios de acuicultura, ampliando la protección a estas últimas.

Se explicó que la ley N° 21.287, publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2020, modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura con el objeto de definir las condiciones de habitabilidad que deben cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales y las que prestan apoyo a la acuicultura, disponiendo que ambas deberán estar provistas de elementos y características destinados a otorgar a la tripulación ambientes de seguridad, salud, higiene, confort y, en general, de espacios de alojamiento, alimentación y aseo que garanticen condiciones dignas de trabajo. Que, sin embargo, la modificación introducida presentaba algunos inconvenientes, que dificultan que su aplicación genere efectivamente los beneficios que la inspiraron.

Que, en efecto, la ley N° 21.287 incorporó en el catálogo de definiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura el concepto de embarcación de apoyo a la acuicultura, concepto que finalmente no es utilizado en ningún otro artículo de dicha ley.

Que, además de lo anterior, la modificación introducida por la ley N° 21.287 establece que un reglamento determinará las condiciones de habitabilidad y bienestar que deban cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales y las pesqueras artesanales de apoyo a la acuicultura, no señalando nada respecto de las embarcaciones que prestan servicios a la acuicultura que no tienen la categoría de artesanal, y que son precisamente las que pretendía beneficiar aquel proyecto.

Se precisó, entonces, que era riesgoso, en tanto cualquier actividad no contenida en la ley, quedara fuera de categoría. Además, que la actividad de “apoyo” se encuentra asociada principalmente con salmonicultura, en circunstancias que la acuicultura es más amplia (moluscos y algas).

Se puntualizó que ahora las embarcaciones que prestan servicios a la acuicultura, que no tienen la categoría de artesanal, podrán optar a la excepción contemplada para la embarcación pesquera artesanal, respecto de excluir del volumen total del arqueo bruto aquellos espacios cerrados destinados única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación. De esta forma, podrán aumentar su capacidad para efectos del servicio que presten (traslado de personas, alimento, peces vivos, cosecha, redes, etc.) sin que, con ello, cambie la categoría de la embarcación, lo que supone requisitos adicionales, y se cumpla con las condiciones de seguridad en la navegación.

Ante ello, los señores diputados integrantes de la Comisión se manifestaron proclive -en forma mayoritaria-, en cuanto aprobar el concepto de “embarcación menor prestadora de servicios a la acuicultura”, contenido en el proyecto, concepto que actualmente ya es usado en la legislación pesquera y acuícola (86 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura); y, también, respecto de las actividades que comprenden dicha actividad, entregando al reglamento establecer el procedimiento para la determinación de aquellas otras actividades no contenidas en esta ley. Asimismo, conceder a las embarcaciones menores prestadoras de servicios a la acuicultura el beneficio que buscaba originalmente la ley N° 21.287, esto es, excluir del arqueo bruto los espacios de habitabilidad, debiéndose respetar, en todo caso, para cada categoría de embarcación, las condiciones de seguridad necesarias para realizar las diversas actividades de prestación de servicios.

Finalmente, se manifestaron de acuerdo, mayoritariamente, en que la norma transitoria del proyecto contemplara el plazo de un año para la dictación del respectivo reglamento.

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.

Artículo único.- (que pasa a ser 1°)

Este artículo, que introduce modificaciones en la ley N° 18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fue objeto del siguiente tratamiento:

1.-

a).- A esta letra, que contiene la definición de embarcación menor prestadora de servicios a la acuicultura, **se presentó una indicación complementaria del Ejecutivo**, con el propósito de reemplazar en el actual literal a), el párrafo segundo del numeral 14 A) propuesto, por el siguiente:

"El reglamento a que se refiere el párrafo segundo del numeral 14 B) determinará las condiciones de habitabilidad y bienestar de la dotación que deben cumplir los espacios cerrados que se encuentren en la cubierta superior o inferior de las embarcaciones menores prestadoras de servicios de acuicultura.”.

La letra con la indicación fue aprobada por mayoría de votos.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA DANIELLA CICARDINI (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR LUIS ROCAFULL) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO,

MARCELO DÍAZ, NICOLÁS NOMAN (REEMPLAZO DE JAVIER HERNÁNDEZ), RUBÉN MORAGA Y ALEXIS SEPÚLVEDA. LO HIZO EN CONTRA EL DIPUTADO SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CALISTO Y SE ABSTUVO EL DIPUTADO SEÑOR LEONIDAS ROMERO.

b).-

Esta letra, reemplaza su numeral 14 B), por el siguiente:

"14 B) Condiciones de seguridad, equipamiento y habitabilidad en embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura que den garantías de seguridad y navegabilidad: son aquellos elementos de seguridad, salud, higiene y confort que deben reunir dichas embarcaciones, incluidos los espacios destinados a la habitabilidad a que se refieren los números 14 y 14 A) de este artículo, tales como ubicación, tamaño, materiales, condiciones de higiene, ventilación, calefacción, iluminación, mitigación de ruidos y vibraciones, aplicables a las zonas de alojamiento.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Defensa Nacional, el que será suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, determinará dichas condiciones de seguridad, equipamiento, habitabilidad y bienestar, de acuerdo a la actividad que realizan, debiendo siempre tener en cuenta la zona geográfica en que opera la embarcación."

La letra fue aprobada por mayoría de votos, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA DANIELLA CICARDINI (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR LUIS ROCAFULL) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, MARCELO DÍAZ, NICOLÁS NOMAN (REEMPLAZO DE JAVIER HERNÁNDEZ), RUBÉN MORAGA Y ALEXIS SEPÚLVEDA. LO HIZO EN CONTRA EL DIPUTADO SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CALISTO Y SE ABSTUVO EL DIPUTADO SEÑOR LEONIDAS ROMERO.

2).-

Este número, que reemplaza en el inciso tercero de su artículo 86 ter, la expresión "antes señaladas" por la siguiente "que defina el reglamento indicado en el artículo 64 A", **fue aprobado por mayoría de votos, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA DANIELLA CICARDINI (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR LUIS ROCAFULL) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO

ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, MARCELO DÍAZ, NICOLÁS NOMAN (REEMPLAZO DE JAVIER HERNÁNDEZ), RUBÉN MORAGA Y ALEXIS SEPÚLVEDA. LO HIZO EN CONTRA EL DIPUTADO SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CALISTO Y SE ABSTUVO EL DIPUTADO SEÑOR LEONIDAS ROMERO.

Se incorpora en el proyecto un artículo 2°, nuevo, al aprobarse por mayoría de votos una indicación del Ejecutivo del siguiente tenor:

Para agregar el siguiente artículo 2°, nuevo, pasando el artículo único a ser artículo 1°:

“Artículo 2°.- Reemplázase el inciso cuarto del artículo 4° del decreto ley N° 2.222, de 1978, que sustituye Ley de Navegación, por el siguiente:

“Son naves mayores aquellas cuyo arqueo bruto es de cien o más y naves menores todas aquellas cuyo arqueo bruto es menor a cien.”.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA DANIELLA CICARDINI (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR LUIS ROCAFULL) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, MARCELO DÍAZ, NICOLÁS NOMAN (REEMPLAZO DE JAVIER HERNÁNDEZ), RUBÉN MORAGA Y ALEXIS SEPÚLVEDA. LO HIZO EN CONTRA EL DIPUTADO SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CALISTO Y SE ABSTUVO EL DIPUTADO SEÑOR LEONIDAS ROMERO.

El artículo transitorio del proyecto, que indica que el reglamento establecido en el artículo único de la presente ley deberá dictarse en el plazo de un año desde su publicación en el Diario Oficial, **fue aprobado por mayoría de votos, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA DANIELLA CICARDINI (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR LUIS ROCAFULL) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, MARCELO DÍAZ, NICOLÁS NOMAN (REEMPLAZO DE JAVIER HERNÁNDEZ), RUBÉN MORAGA Y ALEXIS SEPÚLVEDA. LO HICIERON EN CONTRA LOS DIPUTADOS SEÑORES MIGUEL ÁNGEL CALISTO Y LEONIDAS ROMERO.

B) INDICACIONES RECHAZADAS.

Del Ejecutivo:

AL ARTÍCULO ÚNICO, QUE PASA A SER 1°

1) Para agregar un literal a), nuevo, pasando el actual a ser b), del siguiente tenor:

“a) Reemplázase el párrafo primero del numeral 14) por el siguiente:

“14) Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, garantizando la seguridad y el que no haya aumento del esfuerzo pesquero. Las embarcaciones pesqueras artesanales con espacios cerrados deberán contar con áreas destinadas única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, es decir, cocina, comedor, camarotes, puente, baños y salas de descanso, que dé garantías de seguridad y navegabilidad, conforme las condiciones que fije el reglamento indicado en el párrafo segundo del numeral 14 B).”. (4x2+4)

C) ARTÍCULOS E INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“**Artículo primero.**- introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, ley general de Pesca y acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1) En su artículo 2°:

a) Reemplázase el numeral 14 A), por el siguiente:

“14 A) embarcación menor prestadora de servicios a la acuicultura: es aquella inscrita en los registros de naves menores de la Autoridad Marítima respectiva, destinada a prestar servicios a la acuicultura en las fases de instalación, operación y cierre

de la actividad. Dentro de los servicios a prestar se considera el traslado, instalación, mantenimiento, reparación y retiro de estructuras de cultivo; ingreso y siembra de ejemplares de cultivo y de alimentos e insumos para los mismos; cosecha y proceso de ejemplares cultivados; retiro de ejemplares muertos; labores de toma de muestras para controles sanitarios; apoyo a tratamientos farmacológicos; monitoreos ambientales; abastecimiento de agua y combustibles; traslado de personas hacia, desde y entre sitios de cultivo, abastecimiento de alimentos e insumos para el personal que opera centros de cultivo u otros servicios relacionados exclusivamente con la actividad acuícola según el procedimiento que determine el reglamento.

El reglamento a que se refiere el inciso segundo del numeral 14 B) determinará las condiciones de habitabilidad y bienestar de la dotación que deben cumplir los espacios cerrados que se encuentren en la cubierta superior o inferior de las embarcaciones menores prestadoras de servicios de acuicultura.”.

b) Reemplázase el numeral 14 B), por el siguiente:

“14 B) condiciones de seguridad, equipamiento y habitabilidad en embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura que den garantías de seguridad y navegabilidad: son aquellos elementos de seguridad, salud, higiene y confort que deben reunir dichas embarcaciones, incluidos los espacios destinados a la habitabilidad a que se refieren los números 14 y 14 A) de este artículo, tales como ubicación, tamaño, materiales, condiciones de higiene, ventilación, calefacción, iluminación, mitigación de ruidos y vibraciones, aplicables a las zonas de alojamiento.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Defensa Nacional, el que será suscrito además por Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, determinará dichas condiciones de seguridad, equipamiento habitabilidad y bienestar, de acuerdo a la actividad que realizan, debiendo siempre tener en cuenta la zona geográfica en que opera la embarcación.”.

2) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 86 ter, la expresión “antes señaladas” por la siguiente “que defina el reglamento indicado en el artículo 64 A”.

Artículo segundo.- Reemplázase el inciso cuarto del artículo 4° del decreto ley N° 2.222, de 1978, que sustituye Ley de Navegación, por el siguiente:

“Son naves mayores aquellas cuyo arqueobruuto es de cien o más y naves menores todas aquellas cuyo arqueobruuto es menor a cien.”.

Artículo transitorio.- El reglamento establecido en el artículo 1° de la presente ley deberá dictarse en el plazo de un año desde su publicación.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de junio de 2021.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 19 y 26 de mayo; y 16 de junio de 2021, con la asistencia de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Miguel Ángel Calisto, Bernardo Berger, Jorge Brito, Marcelo Díaz, Javier Hernández, Rubén Moraga, Pablo Prieto, Luis Rocafull, Leonidas Romero, Alexis Sepúlveda, (Presidente), Jaime Tohá y Francisco Undurraga.

Se registró el reemplazo provisional de los diputados señores Javier Hernández y Luis Rocafull por el diputado señor Nicolás Noman y la diputada señora Daniella Cicardini, respectivamente.

En sesión de 16 de junio pasado, se registró el pareo de los diputados señores Pablo Prieto con Jaime Tohá.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión